

# **ESTATUTOS SOCIALES DEL COLEGIO DE BIOÉTICA, A.C.**

## **CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1.-** EL COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. es una asociación civil legalmente constituida y registrada, multidisciplinaria, laica, no lucrativa y no gubernamental, formada por académicos expertos en sus respectivos campos del conocimiento. Tiene por objeto:

- I. Realizar, analizar, recopilar, sistematizar, difundir, promover e impulsar sistemáticamente reflexiones, estudios, investigaciones, casos, ponencias y cualquier otro insumo de conocimiento para el desarrollo de la bioética como una disciplina más amplia que la ética médica, de tipo interdisciplinario y laico.
- II. Fomentar, promover, impulsar, documentar, generar, participar y alentar el diálogo plural y participativo entre teóricos, prácticos y técnicos de diversas ramas del conocimiento reflexionar sobre problemas relacionados con la bioética tales como:
  - a) El comienzo de la vida humana: reproducción asistida en sus diferentes formas, así como maternidad sustituta, genoma humano, anticoncepción y aborto, entre otras.
  - b) El final de la vida humana: La muerte con dignidad, eutanasia, suicidio asistido, la limitación de métodos terapéuticos en enfermos terminales, derecho a rechazar medidas terapéuticas, diagnóstico de muerte, entre otras.
  - c) La calidad de la vida humana: cantidad y calidad de vida, justicia distributiva, derecho a la vida, derecho a la protección de la salud, derecho a la atención sanitaria, derecho a la autonomía individual, derecho a la libre elección, dignidad de la persona, donación y cultivo de órganos, tejidos y células para trasplantes, entre otras.
  - d) La ética ecológica: Deterioro ambiental, preservación del medio ambiente, ética demográfica, resguardo ambiental para futuras generaciones, equilibrio y conservación de la naturaleza, de los ecosistemas y de la biodiversidad, entre otros temas.

- e) La ética de la investigación biomédica: Experimentación con seres vivos, finalidades y consecuencias de la investigación, así como la responsabilidad ética, social y profesional de los estudiosos, científicos, investigadores y practicantes de ciencias y técnicas que aplican avances tecnológicos y científicos para modificar la estructura biológica de los seres vivos, entre otros temas.
- III. Elaborar, proponer, impulsar, promover y difundir, códigos de ética para el ejercicio profesional en las materias relacionadas con los fines de la asociación.
  - IV. Promover criterios y prácticas éticas en la investigación biomédica y genética.
  - V. Analizar, estudiar y sistematizar textos normativos y políticos en materia de bioética, genética, medicina y biología, así como las recomendaciones, postulados y propuestas de los organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con los establecidos en estos estatutos.
  - VI. Realizar estudios teóricos, prácticos, económicos, estadísticos y de cualquier otra especie, para sustentar, elaborar, promover, proponer y difundir propuestas de legislación y normatividad en materia de bioética.
  - VII. Asesorar, aconsejar, sugerir, opinar y en general, colaborar con instituciones públicas y/o privadas para el diseño, implementación, seguimiento y/o evaluación de políticas públicas, así como para mejorar el diseño y procesos de las instituciones, en todos los temas que estén relacionados directa o indirectamente con los objetivos y temas previstos en estos estatutos.
  - VIII. Asesorar, aconsejar y/o participar, e integrar comités, consejos, alianzas, foros, seminarios y cualquier otro tipo de cuerpo o evento colectivo relacionado con la bioética.
  - IX. Promover campañas nacionales, estatales y regionales, para la difusión de la bioética.
  - X. Instituir formas de reconocimientos, certificaciones e incentivos civiles e institucionales para apoyar la aplicación de la bioética en la práctica profesional.

- XI. Apoyar organizaciones e instituciones que realicen actividades semejantes así como realizar alianzas con instituciones nacionales o extranjeras de naturaleza diversa.
- XII. Promover, participar e impulsar campañas de difusión masiva e información pública: en radio, televisión, prensa o medios electrónicos, para dar a conocer los avances, resultados y propuestas de sus actividades.
- XIII. Apoyar, desarrollar e impulsar creaciones editoriales, electrónicas y bases de datos sobre bioética o temas relacionados con ella.
- XIV. Registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística, así como recibir u otorgar licencias y autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de autor e invenciones y marcas, para la consecución de los fines de la asociación.
- XV. Adquirir por cualquier título legal, la propiedad, posesión o derechos sobre todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o útiles para el desarrollo de sus fines.
- XVI. Solicitar y otorgar créditos, fianzas, avales o garantías de cualquier naturaleza, así como emitir, expedir o suscribir acciones, títulos de crédito o de cualquier otro documento, siempre que estén relacionados con estos estatutos sociales.
- XVII. La asociación no podrá realizar actividades comerciales de manera preponderante ya que no tiene fines de lucro, ni podrá llevar a cabo actividades reservadas al estado, sin que por ello se entienda que no pueda impulsar proyectos productivos y acrecentar su patrimonio económico y jurídico para lograr y mantener su viabilidad, independencia y autosuficiencia económica. En ningún caso podrá distribuir a sus integrantes los remanentes, dividendos o cualquier otra participación en el patrimonio de la asociación.
- XVIII. En general, la ejecución y celebración de todos aquellos actos, contratos y convenios de naturaleza civil, mercantil, laboral o administrativos que tengan relación con los fines mencionados, y que sean necesarios o útiles para el desarrollo de su objeto social.

**Artículo 2.-** Para la realización de su cometido el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., podrá participar en todo tipo de comités, eventos, foros, asociaciones, proyectos y, en general, en toda clase de actos y actividades lícitas a juicio de sus órganos de dirección. Todas las actividades que desarrolle la Asociación

Civil tendrán como fin primordial el cumplimiento de su objeto social y no tendrá vínculos políticos con partidos u organizaciones políticas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 3.-** Para cumplir con su objeto, el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Asociados.
- b) Campañas para la obtención de fondos.
- c) Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones.
- d) Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otros eventos que organice o promueva, de acuerdo con su objeto social.
- e) Financiamiento y fondos provenientes de fundaciones y organismos nacionales e internacionales.
- f) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social.

**Artículo 4.-** COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales y en general, aplicar mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los Asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y en caso de disolución se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Artículo 5.-** El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales, cuando tales condiciones no se encuentren en armonía y congruencia con lo establecido en sus objetivos y en los presentes estatutos.

**Artículo 6.- DEDUCIBILIDAD FISCAL.-** El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., es una persona moral no contribuyente de las que señala el artículo setenta y nueve, fracciones cuarta y decimoprimera de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate, de alguna

persona moral a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Al momento de su liquidación destinará la totalidad de su patrimonio a las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos prevenidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

Por último mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles, si la obtuviere, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7.-** Serán Asociados del COLEGIO DE BIOÉTICA A. C., aquellas personas que así sean admitidas mediante votación y por mayoría en la Asamblea General de Asociados. Para tal fin la Asamblea considerará los antecedentes académicos, la experiencia y el interés demostrable en la problemática bioética de los candidatos a ingresar, quienes deberán ser propuestos de manera fundamentada por al menos dos Asociados.

El carácter de Asociado del COLEGIO DE BIOÉTICA A. C., será personal e intransferible teniendo los Asociados derecho a participar, incluso por conducto de sus representantes legales, en las Asambleas Generales de Asociados.

**Artículo 8.-** El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., llevará un libro de registro de sus Asociados, quienes deberán mantener las cualidades y características que motivaron su aceptación.

**Artículo 9.-** Todos los Asociados del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Coadyuvar con el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados y/o de la Junta Directiva, según sea el caso.
- c) Asistir personalmente, o por conducto de su representante legal, a las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados para las cuales sean convocados.
- d) Desempeñar con honestidad, profesionalismo, diligencia y lealtad, los puestos, cargos, encomiendas y comisiones que les

sean conferidos por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva, según sea el caso.

- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir en todo momento los presentes Estatutos.
- g) Todas las demás que, en su momento, sean dispuestas por la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 10.-** Son derechos de los Asociados del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.:

- a) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Ocupar, en los términos del presente estatuto, los diferentes cargos de la Junta Directiva y los demás que eventualmente pueda determinar la Asamblea General de Asociados.
- c) Participar en los proyectos y actividades del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.
- d) Presentar propuestas de admisión de nuevos Asociados a la Junta Directiva, respecto de personas físicas o morales, la que someterá a la consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en su caso, la posible admisión de los mismos.
- e) Ser reconocidos como parte del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., y participar en sus actividades.
- f) Presentar iniciativas, solicitudes, ponencias y cualquier otro asunto que se relacione con el objeto del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.
- g) Solicitar a la Junta Directiva una separación temporal de la asociación por cualquier causa, y solicitar su reincorporación cuando dicha causa haya cesado.
- h) Formar parte de grupos de trabajo, comisiones, delegaciones o cualquier otro sistema de organización interna que determine la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados en su caso.

**Artículo 11.-** La calidad de Asociado es intransferible y se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por la falta de pago a las cuotas que esté obligado.
- c) Por violación a los presentes Estatutos y faltas graves a consideración de la Junta Directiva.
- d) Por dejar de tener las cualidades o perfil por el cual fue aceptado.
- e) Por desinterés manifiesto en relación a las actividades propias del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C., en un plazo de un año o mayor, a juicio de la Junta Directiva.

A excepción de la renuncia voluntaria, el resto de las hipótesis por virtud de las cuales se puede perder la calidad de Asociado, deberán ser sometidas a la consideración de la Asamblea General de Asociados.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 12.-** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad del COLEGIO DE BIOÉTICA A. C. y su órgano de ejecución es la Junta Directiva, misma que estará integrada por una presidencia, una vice presidencia, una secretaría académica y una secretaría ejecutiva.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS**

**Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias ó Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada que sea necesario, pero al menos se llevará a cabo una, dentro del primer trimestre de cada año, mientras que las Extraordinarias se celebrarán sólo cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** La convocatoria a una Asamblea General de Asociados, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá publicarse en un periódico de los de mayor circulación, con una anticipación de quince días naturales a la fecha de la misma, o bien podrá notificarse por escrito y personalmente a la totalidad de los Asociados sin necesidad de publicación alguna, ya sea por fax, correo electrónico, o mensajería. La convocatoria deberá contener el orden del día.

Cuando se reúna la totalidad de los Asociados, podrá declararse legalmente instalada la Asamblea General de Asociados, sin necesidad de previa convocatoria.

**Artículo 15.-** Para que pueda declararse legalmente instalada en primera convocatoria la Asamblea General de Asociados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán concurrir cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los Asociados o sus representantes legales y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General de Asociados podrá celebrarse con el número de Asociados que asistan y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los asistentes.

La primera, segunda y ulterior convocatoria podrá publicarse en un mismo aviso o comunicado, sin que sea necesaria una publicación o aviso para cada convocatoria. Para tales efectos bastará un solo comunicado o publicación en el que se indique la fecha, hora y lugar de cada una de las convocatorias, las cuales serán válidas siempre que no señalen la misma hora para cada una de ellas.

**Artículo 16.-** Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales de Asociados tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán asentados en actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y al menos uno de los Secretarios.

**Artículo 17.-** Por lo que se refiere a las Asambleas Generales de Asociados, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

**Artículo 18.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, serán aquellas que resuelvan los siguientes asuntos:

- a) La recepción y aprobación de los informes de actividades de la Junta Directiva, así como de los informes relacionados con los estados financieros del último periodo y del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo siguiente.
- b) El contenido del programa de trabajo propuesto por la Presidencia y la Secretaría Académica de la Junta Directiva.
- c) La admisión de nuevos Asociados.
- d) La pérdida de la calidad de Asociado.



- e) Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por conducto del Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 19.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados serán aquellas que resuelvan sobre los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación Civil.
- c) La prórroga del contrato de asociación.
- d) La designación de un nuevo Secretario Académico de la Junta Directiva en caso de ausencia definitiva.
- e) La designación de un nuevo Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva en caso de ausencia definitiva.
- f) La Designación de una nueva junta directiva en caso de ausencia definitiva de Presidente o Vice-presidente en su caso, así como de los Secretarios Académico y Ejecutivo.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados y de elaborar las líneas administrativas, contables y financieras de la asociación, así como las políticas y programas generales de trabajo.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Académico y un Secretario Ejecutivo. La Junta Directiva podrá en cualquier circunstancia incluir en sus reuniones a los ex-presidentes y otros miembros de las Juntas Directivas anteriores, con objeto de ampliar y enriquecer las discusiones.

**Artículo 22.-** Todos los integrantes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Asociados, la cual determinará la retribución que en su caso corresponda por su participación en la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** La principal función de los Secretarios, tanto Académico como Ejecutivo, será coadyuvar al Presidente de la Junta Directiva a fin de alcanzar los objetivos de la Asociación.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines de la asociación, conforme a sus Estatutos.
- b) Someter a la Asamblea General de Asociados la o las propuestas de reformas a los Estatutos.
- c) Aprobar las solicitudes de separación voluntaria de los Asociados, informando de ello a la Asamblea General de Asociados.
- d) Someter a la Asamblea General, la pérdida de la calidad de alguno de sus Asociados en los términos de los presentes Estatutos.
- e) Determinar la integración, funcionamiento y responsabilidades de grupos de trabajo, comités, delegaciones y demás formas de organización y representación de la asociación que resulten necesarias.
- f) Supervisar el desempeño de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General de Asociados la disolución de la asociación.
- h) Elaborar y someter para su aprobación a la Asamblea General de Asociados, los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la asociación.
- i) Las demás que le confieran los estatutos o la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva podrá designar a uno o varios de sus Asociados como Delegados para que atiendan asuntos específicos que al respecto les sean encomendados, pudiendo inclusive actuar como representantes y apoderados de la Junta.

Independientemente de lo anterior, la Junta Directiva podrá expedir poderes inclusive a no Asociados, para la consecución de fines y actos específicos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Artículo 26.-** La Presidencia del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. estará invariablemente a cargo de un Asociado quien presidirá las Asambleas Generales de Asociados y la Junta Directiva. La duración de este cargo será de

tres años con posibilidad de reelección para el período inmediato posterior por una sola vez.

El Vicepresidente será nombrado por la Asamblea General de Asociados y realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia temporal y, en caso de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General de Asociados.
- b) Someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados el programa de trabajo y el presupuesto de la Asociación Civil.
- c) Presidir la Junta Directiva.
- d) Representar conjunta o separadamente, con los demás integrantes de la junta directiva al COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. ante terceros.
- e) Solicitar informes al Secretario Académico o al Ejecutivo.
- f) Ejercer voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Asociados.
- g) Proponer a la Asamblea General de Asociados el ingreso de nuevos Asociados.
- h) Proponer a la Asamblea General de Asociados la pérdida de la calidad de alguno de sus Asociados en los términos de los presentes Estatutos.
- i) Informar a la Asamblea General, sobre la renuncia voluntaria de alguno de los Asociados del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.
- j) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General de Asociados.
- k) Presentar a la Asamblea General de Asociados, un informe anual relacionado con los estados financieros del último periodo y del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo siguiente.
- l) Proponer a la Junta Directiva la designación del Secretario Académico y el Secretario Ejecutivo.

m) Las demás que se deriven de los presentes estatutos o de la ley.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

**Artículo 28.-** El Secretario Académico de la Junta Directiva, es a su vez secretario de la Asamblea General de Asociados, debe ser un Asociado del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. y es designado por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de su Presidente.

La principal función de la Secretaría Académica, será dar seguimiento a las acciones de carácter académico y profesional del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) Auxiliar a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.
- b) Auxiliar a la Presidencia en los trabajos de la Asociación Civil.
- c) Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones emprendidos por el COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. y evaluar los resultados alcanzados.
- d) Presentar, a petición expresa del Presidente de la Junta Directiva y ante éste, un informe anual de su gestión.
- e) Coadyuvar en la gestión financiera de los recursos de la Asociación Civil.
- f) Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación Civil.
- g) Representar conjunta o separadamente, con los demás integrantes de la junta directiva al COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. ante terceros.
- h) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.
- i) En caso de ausencia temporal del Secretario Académico, el presidente podrá si así lo considera necesario, nombrar un secretario temporal de entre los asociados. Sin embargo, en caso de ausencia definitiva, el presidente convocará a una Asamblea General a fin de que esta elija de entre los asociados, a la

persona que suplirá de manera definitiva al Secretario Académico ausente.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 29.-** El Secretario Ejecutivo debe ser un Asociado del COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. y es designado por la Asamblea General, a propuesta de su Presidente.

La principal función de la Secretaría Ejecutiva será dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- a) Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Académica en los trabajos de la Asociación Civil.
- b) Elaborar las actas derivadas de las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Protocolizar ante Notario Público las actas derivadas de las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados.
- d) Mantener bajo su resguardo el historial de actas derivadas de las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados.
- e) Representar conjunta o separadamente, con los demás integrantes de la junta directiva al COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. ante terceros.
- f) Presentar, a petición expresa del Presidente de la Junta Directiva y ante éste, un informe anual de su gestión.
- g) Fungir como escrutador en las Asambleas Generales de Asociados.
- h) Dar fe de las notificaciones efectuadas a los Asociados, cuando éstas se realicen por medios electrónicos.
- i) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.
- j) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, el presidente podrá si así lo considera necesario, nombrar un

secretario temporal de entre los asociados. Sin embargo, en caso de ausencia definitiva, el presidente convocará a una Asamblea General a fin de que esta elija de entre los asociados, a la persona que suplirá de manera definitiva al Secretario Ejecutivo ausente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Artículo 30.-** El Presidente, el Vicepresidente en su caso, el Secretario Académico y el Secretario Ejecutivo, gozarán, conjunta o separadamente, de las siguientes facultades:

- 1) Representar a esta Asociación Civil, con las más amplias facultades de administración y por lo tanto, resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que estos Estatutos estipulan y las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Civiles, Administrativas, Penales, del Trabajo y sus Auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas o morales, gozando de todas y cada una de las facultades que la ley concede a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes y para actos de riguroso dominio, con la amplitud que determina en sus tres primeros párrafos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial expresa, pudiendo nombrar y remover apoderados generales o especiales, designar gerentes de la Asociación Civil, fijándose sus atribuciones y emolumentos, así como revocarles sus nombramientos, estando facultados para delegar sus atribuciones aquí consignadas que son enunciativas y no limitativas, en todo o en parte a los apoderados y gerentes que nombren, y hacer otros nombramientos.
- 2) Para el desempeño de su cargo gozarán de los siguientes poderes:
  - a) PODER GENERAL AMPLÍSIMO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder y cláusula especial en los

términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo.
- ii. Para transigir.
- iii. Para comprometer en árbitros.
- iv. Para absolver y articular posiciones.
- v. Para recusar.
- vi. Para recibir pagos.
- vii. Para presentar y en su caso desistirse de todo tipo de demandas de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, así como para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

El mandato a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas y Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

- viii. De manera enunciativa y no limitativa, quedan facultados para que en nombre y representación de esta Asociación Civil, comparezcan ante toda clase de autoridades Locales o Federales de carácter Administrativo, Civil, Penal, del Trabajo y sus Auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas y morales, articulen y absuelvan posiciones, aún las de carácter meramente personal, interpongan y se desistan de cualquier recurso, inclusive del juicio Constitucional de Amparo, confiesen o nieguen demandas, se conformen o no con sentencias y demás resoluciones judiciales, formulen denuncias y querellas, ante las Autoridades del Fuero Penal Local o Federal, se constituyan en coadyuvante del Ministerio Público, hagan y reciban pagos, extiendan recibos, finiquitos y cancelaciones, firmen los documentos públicos y privados que se necesiten con las cláusulas propias de la naturaleza

de los contratos que celebren y en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.

- b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de la República Mexicana.
- c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; tendrán por lo tanto el carácter de funcionarios de esta Asociación Civil y por lo tanto tienen las facultades necesarias para tomar decisiones en cualquier conflicto o controversia que se suscite con los empleados, gozando del ejercicio de actos de administración en el área laboral, por lo que se encuentran legitimados para concurrir en representación de esta Asociación Civil a los procedimientos paraprocesales a que se refiere el mencionado ordenamiento, incluyendo los efectos previstos en el último párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de Autoridades, Locales o Federales.
- d) Podrán concurrir ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, especialmente por lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano), seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, novecientos ochenta y dos, novecientos ochenta y tres, novecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, gozando siempre de facultades para buscar la conciliación en los conflictos que se presenten.
- e) En especial para que acepten, certifiquen, otorguen, giren, emitan, endosen, reciban o por cualquier otro concepto suscriban toda clase de títulos de crédito a favor de esta asociación civil, de conformidad con las disposiciones aplicables del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- f) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código



Civil Federal y de los Códigos Civiles de la República Mexicana.

- g) PODER PARA SUSTITUIR total o parcialmente el presente poder reservándose su ejercicio, así como otorgar poderes generales o especiales y revocar los que se hayan conferido.
  - h) En general, llevar cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de esta Asociación Civil, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Asociados.
- 3) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de su cargo y de los objetivos y fines de la Asociación.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO LICENCIAS Y EXCLUSIONES**

**Artículo 31.-** Los Asociados deben ser independientes. Cuando alguno de ellos reciba un cargo público, o bien, un cargo en dirigencias partidistas o en alguna otra agrupación cívica o política, o cualquier otra encomienda que pueda implicar un conflicto de intereses deberá solicitar licencia para retirarse de la asociación mientras dura su encargo. En caso de no solicitar la licencia, resolverá lo que considere pertinente.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ALIANZAS CON OTRAS ORGANIZACIONES**

**Artículo 32.-** El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. por conducto de su Junta Directiva, podrá impulsar la creación de alianzas con otras asociaciones u organizaciones, nacionales o extranjeras, así como establecer oficinas de representación tanto en el país como fuera de él.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C.**

**Artículo 33.-** La Asociación Civil se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración.
- c) Por haber agotado totalmente la realización de su objeto social, de tal manera que no exista necesidad de su funcionamiento.

d) Por incapacidad para cumplir con el objeto señalado en los presentes Estatutos.

e) Por resolución dictada por autoridad competente.

**Artículo 34.-** Si esta Asociación Civil fuese disuelta, la Asamblea General de Asociados nombrará una comisión integrada por tres Asociados, a fin de que procedan a la liquidación.

**Artículo 35.-** En caso de disolución de la asociación los bienes de la misma serán aplicados con carácter de donativo a otras asociaciones con objetivos similares. En todo caso en todo lo no previsto para la disolución y liquidación de esta Asociación Civil, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal.

**Artículo 36.-** Todo lo no dispuesto en los presentes estatutos será resuelto por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 37.-** El COLEGIO DE BIOÉTICA, A. C. es una asociación mexicana. Los asociados extranjeros actuales o futuros que la asociación pueda tener se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las aportaciones de esta asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las aportaciones que hubieren adquirido.